



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“NO TIENE LA INFORMACION DE SUS COMITES ESTATALES” (sic)*

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por la persona denunciante versa sobre la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) correspondiente a la información de Directorios de Órganos de Dirección; asimismo, se tiene al particular señalando como denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicios dos mil veintiuno.

II. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0707/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1069/2021** de misma fecha de su recepción, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

**IV.** Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual sobre la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con sesenta y ocho registros de información:

Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Ejercicio: 2021

ART. - 76 - XV - DIRECTORIO DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Institución	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	76
Fracción	XV

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 68 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio Fecha de inicio del per... Fecha de término del p... Denominación del órga... Nombre(s) completo de... Primer apellido de los ti... Segundo apellido Denominación del pues... Número(s) telefónico d...

12:34 p. m.  
13/09/2021

**VI.** Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

**VII.** Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

**VIII.** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **PRD\_UT-565-2021** de misma fecha, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se rinde el informe justificado en los siguientes términos:

“[...]

*Hago referencia al oficio INAI/SAI/DGEPPOED/1551/2021 del 13 de septiembre del 2021 mediante el cual solicita se remita el informe justificado respecto de la omisión de la publicación de información y falta de actualización de las obligaciones contenidas en la fracción XV, del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna que rindiera el informe justificado que diera atención a la obligación que nos ocupa. En este sentido la Secretaría remitió el oficio SEPOI/165/2021, mediante el cual da atención a la DIT 0707/2021.*

*Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.*

[...]” (sic)

A dicho informe, el sujeto obligado adjuntó el oficio número **SPEOI/165/2021** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Secretario, ambos del sujeto obligado, a través en los siguientes términos:

“[...]

Desde hace poco más de un año con las reformas hecha la Estatuto de este Instituto político, he de recordar y/o informar que la figura de “comités estatales”, ya no existe, ahora son Direcciones Estatales Ejecutivas, asimismo, cada una de ellas se rige de manera particular, acatando los reglamentos y la línea política del PRD.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

Por lo anterior, he de referir que la competencia de la Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna de la Dirección Nacional Ejecutiva tiene responsabilidad de cumplir con dicho artículo y fracción con las áreas de índole nacional, por lo que lo relacionado a cada Dirección Ejecutiva Estatal, debe ser atendido por los responsables que están asignados en dichos cargos, mismo que deben formar parte de sus organigramas institucionales.

El PRD es un partido político nacional, de izquierda, está constituido por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestros fines están en la Declaratoria de Principios, Programa y Línea Política; además, tiene la obligación de reconocer el derecho humano a la información, por ello debemos cumplir con la Ley General de Partidos Políticos, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Tratados Internacionales de los que México es parte, lo anterior está manifestado en el artículo 2 del Estatuto vigente de este partido.

Quedó atento y a la orden para cualquier tema relacionado a mis tareas y responsabilidades políticas e institucionales. Reciba un cordial saludo.

[...]” (sic)

**IX.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual sobre la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con sesenta y ocho registros de información:

Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Ejercicio: 2021

AKI. - /6 - XV - DIRECTORIO DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 76  
Fracción: XV

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSLTAR

Se encontraron 68 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

02:43 p. m.  
23/09/2021



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Partido de la Revolución Democrática** a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General, correspondiente a la información sobre los Directorios de órganos de dirección toda vez que, a su criterio, no tiene la información de sus Comités Estatales.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado el **Partido de la Revolución Democrática** manifestó lo siguiente:

- Que desde hace poco más de un año con las reformas hecha la Estatuto de este Instituto político, la figura de “comités estatales” ya no existe, ahora son Direcciones Estatales Ejecutivas, asimismo, cada una de ellas se rige de manera particular, acatando los reglamentos y la línea política del sujeto obligado.
- Que por lo anterior, la competencia de la Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna de la Dirección Nacional Ejecutiva tiene responsabilidad de cumplir con dicho artículo y fracción con las áreas de índole nacional, por lo que lo relacionado a cada Dirección Ejecutiva Estatal,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

debe ser atendido por los responsables que están asignados en dichos cargos, mismo que deben formar parte de sus organigramas institucionales.

- Que es un partido político nacional, de izquierda, constituido por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines están en la Declaratoria de Principios, Programa y Línea Política; además, tiene la obligación de reconocer el derecho humano a la información, por ello debemos cumplir con la Ley General de Partidos Políticos, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Tratados Internacionales de los que México es parte, lo anterior está manifestado en el artículo 2 del Estatuto vigente del sujeto obligado.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XV** del artículo **76** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintiuno, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

### **XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales**

En la presente fracción se deberán considerar como elementos del directorio de los órganos de dirección de los sujetos obligados de este artículo.

En el caso de las agrupaciones políticas nacionales, el directorio se circunscribe a los órganos de dirección nacionales y las representaciones estatales. Por su parte, las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, deberán publicar el directorio de cargos existentes en la asociación civil que ejerzan una función de dirección.

---

**Periodo de actualización:** trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

---

#### **Criterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del órgano de dirección
- Criterio 4** Nombre completo de los titulares (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 5** Denominación del puesto
- Criterio 6** Denominación del área
- Criterio 7** Domicilio<sup>2</sup> oficial del órgano de dirección (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 8** Ubicación dentro del domicilio (edificio, piso).

---

el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> Los componentes del domicilio se basan en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el DOF el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: [http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof\\_ntdg.pdf](http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

- Criterio 9** Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión)
- Criterio 10** Correo electrónico de contacto

### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación
- Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

- Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 15, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

[...]

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales se observa que, en caso de las agrupaciones políticas nacionales, se debe de publicar la información del directorio que circunscribe a los órganos de dirección nacionales y las representaciones estatales. A su vez, dicha información deberá ser publicada de manera trimestral y, en su caso, quince días hábiles después de una modificación y conservar la información vigente.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

Ahora bien, resulta necesario recordar que, del detalle del incumplimiento de la denuncia generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el denunciante indicó como periodos denunciados el primer, segundo, tercer y cuartos trimestres del ejercicio dos mil veintiuno. De tal forma, considerando que la actualización de la información denunciada es trimestral, el sujeto obligado al momento de la presentación de la denuncia es decir, al nueve de septiembre de dos mil veintiuno, sólo se encontraba obligado a tener publicada la información respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, por lo que será dicho periodo el analizado en la presente resolución.

Aunado a ello, resulta necesario recordar que lo denunciado versa sobre que el sujeto obligado no tiene información sobre sus Comités Estatales.

En primer término, cabe recordar que el sujeto obligado mediante su informe justificado expuso que, derivadas de las reformas realizadas a su Estatuto, informa que la figura de “Comités Estatales” ya no existe, toda vez que ahora son denominadas Direcciones Estatales Ejecutivas.

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el Estatuto del **Partido de la Revolución Democrática**<sup>3</sup> aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, que en sus artículos, 36, 44 y 46, establecen lo siguiente:

[...]

**Artículo 36.** La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

[...]

**Artículo 44.** La Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.

[...]

**Artículo 46.** La Dirección Estatal Ejecutiva se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.prd.org.mx/documentos/DNE2021/DOCUMENTOS-2021/ESTATUTO.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

- a) La Presidencia Estatal con voz y voto;
- b) La Secretaría General Estatal con voz y voto;
- c) Los cinco integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales con derecho a voz y voto;
- d) La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;
- e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, con derecho a voz; y
- f) La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Estado y, en caso de inexistencia, un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado, con derecho a voz.

[...]

Derivado de lo anterior, se observa que la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado, por lo que se observa que dicha dirección forma parte del partido a nivel estatal, es decir, existe una Dirección Estatal Ejecutiva en cada Estado razón de la existencia del partido en el país, precisando que el partido nacional tiene a su vez su Dirección Nacional Ejecutiva que es la autoridad superior en el País.

Aunado a ello, el sujeto obligado expuso en su informe justificado que lo relacionado a cada Dirección Ejecutiva Estatal, debe de ser atendido por sus responsables, mismos que deben formar parte de sus organigramas institucional, por lo que se observa que se hace referencia a que cada Dirección Ejecutiva Estatal se encuentra establecida respecto al organigrama institucional de cada partido a nivel estatal.

Por otra parte, resulta importante recordar que los Lineamientos Técnicos Generales, respecto a la fracción denunciada, en caso de las agrupaciones políticas nacionales sólo debe de publicar el directorio respecto a los órganos de dirección nacionales y las representaciones estatales; en ese sentido, se advierte que el **Partido de la Revolución Democrática** no se encuentra obligado a publicar la información respecto a las Direcciones Ejecutivas Estatales.

En razón de lo expuesto se observa que, el **Partido de la Revolución Democrática** no se encuentra obligado a publicar la información correspondiente a los “Comités Estatales” referidos por la persona denunciante, ahora Direcciones Ejecutivas Estatales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que, el **Partido de la Revolución Democrática** no se encuentra obligado a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

publicar la información de las Direcciones Ejecutivas Estatales, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla vía el juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a el denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** DIT 0707/2021

efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0707/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de octubre de dos mil veintiuno.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0707/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 12 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES